

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0761/2021-I/2021-1, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de Servicios de Salud de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El siete de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00485021, a Servicios de Salud de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“En formato Excel se requiere el presupuesto programado y ejercido por mes y por partida genérica y partida específica de gasto de 2020 y 2021.” (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, Servicios de Salud de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el diecinueve de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00036521, en contra de Servicios de Salud de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el día treinta próximo y al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003891/2021-V, y a través del cual señaló lo siguiente:

“La información proporcionada no está por partida específica, no está mensual y en un caso es una imagen” (Sic)

IV. El día cinco de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0761/2021-I; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

V. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

VI. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

“...
PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0393/2020-I/2021-1.*

SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”*

VII. El primero de octubre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. De manera extemporánea, el trece de octubre de dos mil veintiuno se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control número IMIPE/005515/2021-X, el oficio número SSM/DPyE/UT/3291-02/2021, a través del cual el Maestro Benjamín López Ángeles, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”. Establecido lo anterior, se ubicará dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas– a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así se considera que en términos del artículo 1 del Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan la prevista en la fracción IV, toda vez que, la Servicios de Salud de Morelos, remitió al recurrente parte de la información que es de su interés. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7¹ y 11² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente fracciones XIX, XX y XLIV³, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

¹ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

² Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...

IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

³Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente

...

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público."



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la Comisionada Ponente, el primero de octubre de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la Secretaría Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando sexto* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

“En formato Excel se requiere el presupuesto programado y ejercido por mes y por partida genérica y partida específica de gasto de 2020 y 2021.” (Sic)

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

2. En respuesta a la solicitud descrita en líneas anteriores –respuesta primigenia-, el Maestro Benjamín López Ángeles, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, remitió al solicitante un archivo en formato Excel el cual contempla el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el cual data del primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte. De dicha respuesta, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión aludiendo la entrega incompleta de la información petitionada.

3. Ahora bien, en segunda instancia, -respuesta al recurso de revisión-, trece de octubre de dos mil veintiuno se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control número IMIPE/005515/2021-X, el oficio número SSM/DPyE/UT/3291-02/2021, a través del cual el Maestro Benjamín López Ángeles, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, remitió a las siguientes documentales:

- a) Oficio número SSM/DPyE/UT/2983-02/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Maestro Benjamín López Ángeles, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos.
- b) Oficio número SSM/DPyF/UT/1657-02/2021 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Benjamín López Ángeles, Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos,
- c) Oficio número SSM/DA/SRF/449/2021 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Jaime Arturo Rosado Martínez, Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, señaló lo siguiente:

“...Al respecto, se hace entrega en formato Excel la siguiente información:

- *Cuenta Pública del Primer Trimestre 2020, en formato Excel del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, el cual contiene el presupuesto programado y ejercido de los meses de enero, febrero y marzo 2020, por partida del gasto genérica y específica.*

No se omite comentar, que con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Organismo Público Descentraliza denominado Servicios de Salud de Morelos esta obligado a subir información financiera de manera trimestral en la página electrónica de internet de este descentralizado, a más tardar 30 días después del cierre trimestral que corresponda; por tal razón la información que solicita el peticionario no va ser entregada de manera mensual sino trimestral.” (Sic)

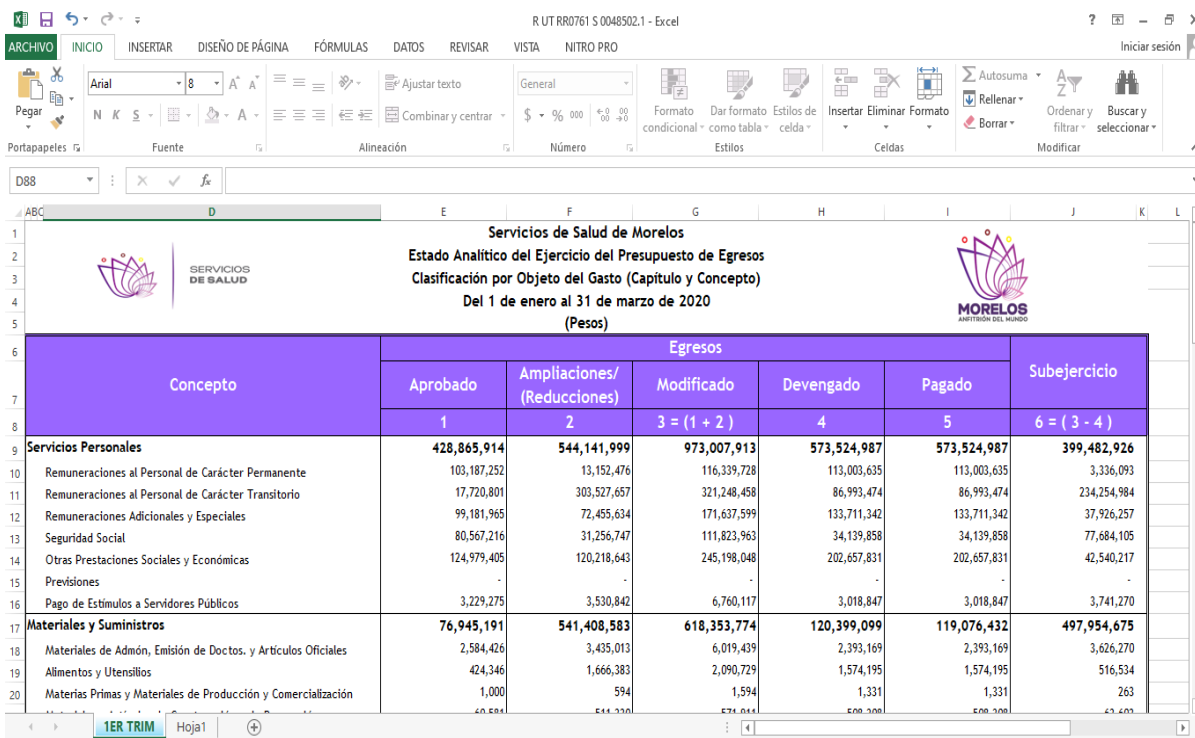
- d) Oficio número SSM/DA/SRF/455/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Jaime Arturo Rosado Martínez, Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, señaló lo siguiente:

“...Al respecto, se hace la aclaración que la información que solicito el requirente contiene las partidas genéricas y partidas específicas, tal y como lo establece el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

- e) Un disco compacto el cual contiene un archivo en formato Excel el cual contempla el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el cual data del primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte. A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla:



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	428,865,914	544,141,999	973,007,913	573,524,987	573,524,987	399,482,926
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	103,187,252	13,152,476	116,339,728	113,003,635	113,003,635	3,336,093
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	17,720,801	303,527,657	321,248,458	86,993,474	86,993,474	234,254,984
Remuneraciones Adicionales y Especiales	99,181,965	72,455,634	171,637,599	133,711,342	133,711,342	37,926,257
Seguridad Social	80,567,216	31,256,747	111,823,963	34,139,858	34,139,858	77,684,105
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	124,979,405	120,218,643	245,198,048	202,657,831	202,657,831	42,540,217
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	3,229,275	3,530,842	6,760,117	3,018,847	3,018,847	3,741,270
Materiales y Suministros	76,945,191	541,408,583	618,353,774	120,399,099	119,076,432	497,954,675
Materiales de Adm., Emisión de Doctos. y Artículos Oficiales	2,584,426	3,435,013	6,019,439	2,393,169	2,393,169	3,626,270
Alimentos y Utensilios	424,346	1,666,383	2,090,729	1,574,195	1,574,195	516,534
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	1,000	594	1,594	1,331	1,331	263

4.- De un análisis a la información que antecede y con la cual el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, tenemos que el Licenciado Jaime Arturo Rosado Martínez, Subdirector de Recursos Financieros, por una parte, señaló que con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Organismo Público Descentraliza denominado Servicios de Salud de Morelos está obligado a subir información financiera de manera trimestral en la página electrónica de internet de este descentralizado, y que por tal razón la información que solicita el peticionario no es entregada de manera mensual sino trimestral, de lo cual este Instituto debe advertir un pronunciamiento que guarda relación y congruencia, pues no está obligado a remitir información que no genere, **sin embargo, de las documentales antes descritas se puede observar que este servidor público únicamente remitió información correspondiente al primer trimestre del año 2020, es decir, remitió parte de lo peticionado, precisando que el recurrente pretende allegarse de información de los años 2020 y 2021.**

5.- Por otro lado, el Licenciado Jaime Arturo Rosado Martínez, Subdirector de Recursos Financieros, argumentó que la información que solicitó el requirente contiene las partidas genéricas y partidas específicas, tal y como lo establece el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, de lo cual, resulta importante mencionar que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplican los entes públicos; dicho Consejo Nacional dispone que el propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto, es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad; en ese sentido, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), diseñó la siguiente estructura para el Clasificador por Objeto del gasto:

“...La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Derivado de la incorporación del tercer nivel -Partida Genérica-, el “Clasificador por Objeto del Gasto”, queda integrado de la siguiente forma:



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS

		Punto sustituido DOF 10-06-2010
1000	SERVICIOS PERSONALES	
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	
111	Dietas	
112	Haberes	
113	Sueldos base al personal permanente	
114	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	
121	Honorarios asimilables a salarios	
122	Sueldos base al personal eventual	
123	Retribuciones por servicios de carácter social	
124	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
131	Primas por años de servicios efectivos prestados	
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	Activar Win Ve a Configurac
133	Horas extraordinarias	
134	Compensaciones	
135	Sobrehaberes	
136	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial	
137	Honorarios especiales	
138	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	
141	Aportaciones de seguridad social	
142	Aportaciones a fondos de vivienda	
143	Aportaciones al sistema para el retiro	
144	Aportaciones para seguros	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	
151	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	
152	Indemnizaciones	
153	Prestaciones y haberes de retiro	
154	Prestaciones contractuales	
155	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	
159	Otras prestaciones sociales y económicas	
		Partida genérica adecuada DOF 19-11-2010
1600	PREVISIONES	
161	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	Activar Win Ve a Configurac
1700	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	
	..."(Sic)	

En ese sentido, se debe advertir que la información remitida por el sujeto obligado, únicamente se aprecia el presupuesto ejercido, por partida genérica, y no así de manera genérica y específica como lo solicitó el accionante, por tanto, se deberá proporcionar la información solicitada de manera genérica y específica, respecto del presupuesto programado y ejercido por mes y por partida genérica y partida específica de gasto de 2020 y 2021, lo anterior conforme al nivel de desagregación establecido en la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto, diseñado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Debe precisarse que la información requerida se otorga certeza de los recursos públicos que ejerció el sujeto obligado, por lo que *el presupuesto programado y ejercido por mes y por partida genérica y partida específica de gasto de 2020 y 2021*, debe ser comprobable, pues debe señalarse que todo documento en el que conste el manejo de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, la información debió ser entregada al solicitante.

Al respecto cobra relevancia la aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”

6.- Debe ponerse de manifiesto que no existe la obligación de generar un documento ad hoc para dar cumplimiento a lo solicitado, si bien, Servicios de Salud de Morelos, no está constreñido a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, si debe garantizar el acceso a la información con la que cuenta, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, lo anterior de conformidad con el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Por lo anterior, este Órgano garante determina procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la totalidad de la información materia del presente asunto, con la que cuente en el formato en que la misma lo permita y como obre en sus archivos, y de



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

esta forma garantizar el derecho de acceso de la recurrente, mismo que se encuentra previsto el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se REVOCA PARCIALMENTE, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00485021, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostente el cargo de Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud

⁴Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

“En formato Excel se requiere el presupuesto programado y ejercido por mes y por partida genérica y partida específica de gasto de 2020 y 2021.” (Sic)

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00485021.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a quien actualmente ostente el cargo de Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

“En formato Excel se requiere el presupuesto programado y ejercido por mes y por partida genérica y partida específica de gasto de 2020 y 2021.” (Sic)

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), así como a quien actualmente ostente el cargo de Subdirector de Recursos Financieros, ambos de Servicios de Salud de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0761/2021-I/2021-1.
COMISIONADA PONENTE: Lic. Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

